

## Ley (PL Santa Cruz) 3143

### Procedimiento – sanciones – Incumplimiento a los deberes formales.

---

Fecha de la norma: 02/08/2010 publicada en: Boletín Oficial del 19/08/2010

1

#### EL PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

#### SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**Artículo 1º** – Modifíquese el art. 87 de la Ley de Procedimientos para la Aplicación, Percepción y Fiscalización de Impuestos, Tasas y Contribuciones, aprobada por Dto.-Ley 1.627/58 y sus modif., el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 87 – El incumplimiento de los deberes formales establecidos en esta ley, en otras leyes fiscales y demás disposiciones dictadas en su consecuencia, dentro de los plazos dispuestos a tal efecto, será reprimido sin necesidad de requerimiento previo, con una multa que se graduará entre la suma de pesos cien (\$) 100) y la de pesos diez mil (\$) 10.000).

En el supuesto de que la infracción consista en el incumplimiento a requerimientos o regímenes de información propia o de terceros, dispuesto por la Secretaría de Estado de Ingresos Públicos en ejercicio de las facultades de verificación, fiscalización y determinación, la multa a imponer se graduará entre la suma de pesos un mil (\$) 1.000) y la de pesos treinta mil (\$) 30.000).

Si existiera resolución sancionatoria respecto del incumplimiento a un requerimiento de lo previsto en el párrafo anterior, los incumplimientos que se produzcan a partir de ese momento, con relación al mismo deber formal, serán pasibles en su caso de la aplicación de multas independientes, aun cuando las anteriores no hubieran quedado firmes o estuvieran en curso de discusión administrativa o judicial.

Se considerará asimismo consumada la infracción cuando el deber formal de que se trate, a cargo del contribuyente o responsable, no se cumpla de manera integral”.

**Art. 2º** – Modifíquese el art. 135 de la Ley de Procedimientos para la Aplicación, Percepción y Fiscalización de Impuestos, Tasas y Contribuciones, aprobada por Dto.- Ley 1.627/58 y sus modif., el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 135 – La aplicación de las multas a las que se refieren los arts. 88 y 89 se hará previo sumario, cuya instrucción dispondrá, en cada caso, la Secretaría de Estado de Ingresos Públicos”.

**Art. 3º** – La presente ley tendrá vigencia a partir de los treinta días de su promulgación.

**Art. 4º** – De forma.